

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, julio veintiocho de dos mil veintiuno

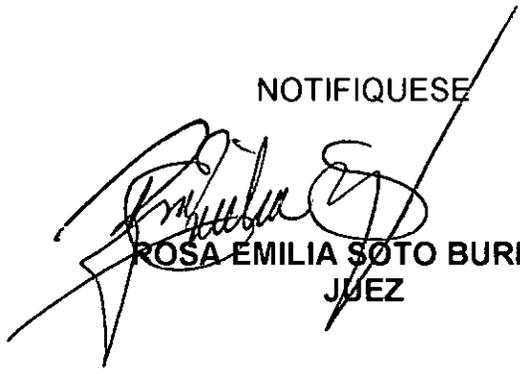
Radicado 2015-00401-00

Atendiendo lo manifestado por la heredera María Nelsy Quirama Quirama en escrito precedente, se le hace saber que la solicitud de corrección fue resuelta en auto calendado junio 3 anterior, tal consta en estados electrónicos N° 46 de junio 4 siguiente. Ahora bien, a efectos de complementar la información acerca del auxiliar de la justicia, y a fin que puedan contactarlo para que proceda de conformidad, se recuerda que dicha labor la realizó Juan Carlos Lopera Neyra, quien se localiza en el celular 313.743.46.28 y correo electrónico [juanca2829@hotmail.com](mailto:juanca2829@hotmail.com).

Igualmente se hace saber que la medida de embargo fue levantada en julio 26 que pasó, y el oficio entregado al abogado Luis Fernando Barrera Naranjo para su diligenciamiento.

Se permite esta judicatura invitar a la petente actué a través de su abogado, a fin de que las decisiones proferidas sean de su conocimiento inmediato y pueda proceder conforme los lineamientos legales. Y para mejor proveer se adosa a esta decisión, las providencias anteriores referidas.

NOTIFIQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

MLBM

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

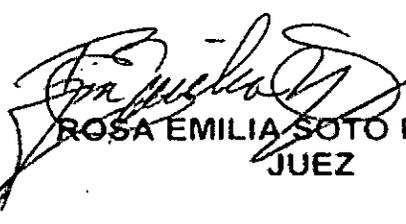
Medellín, junio tres de dos mil veintiuno

Radicado 2015-00401-01

En atención a la petición que se eleva en memorial precedente, se le hace saber que la corrección del trabajo de partición, debe ser realizada por el auxiliar de la justicia, motivo que lleva a requerirlo para que proceda de conformidad, debiendo los interesados contactarlo para tal fin. Le advertirán que se le conceden diez (10) días hábiles para que realice las correcciones indicadas por la oficina de registro.

Y respecto del levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que existe concurrencia de embargos, y se informa que esa acreencia fue cancelada, a fin de informar el cese de tales embargos, ha de obrar en el plenario la comunicación de la Secretaria de Hacienda que así lo comunique.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b>	
CERTIFICO Que el auto anterior	
Publicado en ESTADOS Nº	46
Estados hoy	JUN. 4/21
en la Secretaría del Juzgado a la 8am	
Secretario	

302

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, julio seis de dos mil veintiuno

Radicado 2015-00401-01

En razón que se allega la constancia de haberse cancelado la obligación ante la oficina de Cobro Coactivo, y por ello finalizó la cautela dispuesta por la entidad, encuentra esta agencia de familia procedente acceder a lo pedido por la heredera demandante.

Así las cosas, se ordena levantar la medida de embargo que recae sobre los inmuebles con matrícula N° 01N-5053535 y 01N-96590; oficiase a Registro de IIPP zona norte, comunicando la decisión, y para su diligenciamiento, hágase entrega del comunicado al abogado memorialista.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
CERTIFICO Que el auto anterior  
publicado en ESTADOS UNIDOS  
Estados hoy 09 JUL 2021  
en la Secretaría del Juzgado a la 8am  
Secretario \_\_\_\_\_